

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220107500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Obre en autos e incorpórese al plenario la dirección de correo electrónico aportada por la parte actora en el escrito visible a ítems 18 y 19 de este cuaderno, a fin de efectuar los trámites de notificación de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. No tener en cuenta la notificación realizada a la parte demandada, por cuanto no se dio dado cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, pues se realizó previo a que el juzgado tuviese conocimiento de dicha dirección.

3. Decretar el embargo del derecho de dominio que la demandada tenga sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20632275, con fundamento en lo preceptuado en el numeral primero del artículo 593 del CGP. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Acreditado el registro de la medida se resolverá sobre el secuestro.

4. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas RIZ227, denunciado por la actora como de propiedad de la parte demandada. Por secretaría, librar oficio a la secretaría de tránsito correspondiente.

Acreditado el registro de la medida se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 109 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>4 - julio - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--